

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para utilizar o conceder la utilización de bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA UTILIZAR O CONCEDER LA UTILIZACION DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en los artículos 22 y 81, fracción V de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 25 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 12, fracción III del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo la Ley) es el ordenamiento legal que regula la administración y destino de los Bienes muebles e inmuebles asegurados en averiguaciones previas y en procedimientos penales federales (en lo sucesivo Bienes Asegurados);

Que complementariamente a las disposiciones de la Ley, lo preceptuado por el capítulo II del Título Quinto del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo CFPP), confiere facultades al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo el SAE), entre otras, para administrar los Bienes Asegurados;

Que el SAE puede utilizar o conceder en utilización Bienes conforme a los Artículos 22 de su Ley y 24 de su Reglamento;

Que corresponde al Director General del SAE otorgar la utilización provisional de los Bienes Asegurados, previa determinación de la contraprestación correspondiente, mediante la suscripción de los contratos que a su juicio determine el SAE, lo cual será propuesto a la Junta de Gobierno para su autorización definitiva;

Que uno de los mecanismos para lograr optimizar la administración de los Bienes Asegurados es la depositaría con utilización, ya que se eliminan los gastos de mantenimiento, custodia o administración, además de generar, en su caso, ingresos por este concepto, y

Que en este contexto resulta necesario emitir disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que se habrán de seguir para otorgar la utilización de Bienes Asegurados, por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica, ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA UTILIZAR O CONCEDER LA UTILIZACION DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la utilización de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales.

SEGUNDO.- El SAE podrá utilizar los Bienes Asegurados cuando le sean necesarios para el ejercicio de sus funciones o autorizar su uso a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Autoridades Estatales y Municipales, a la Procuraduría General de la República (en lo sucesivo PGR) o a personas Físicas o Morales que tengan el carácter de depositarios.

Cuando a las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal o la PGR, se les autoricen mediante comodato la utilización de Bienes Asegurados, se considerará para efecto de los presentes Lineamientos al comodatario como depositario. Siempre que la autorización para la utilización de los Bienes Asegurados sea mediante comodato, éstos no generarán contraprestación.

TERCERO.- Para la correcta aplicación de estos lineamientos, deben observarse, en lo que corresponda, los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de Bienes Asegurados en los procedimientos penales federales", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del año 2006 (en lo sucesivo Lineamientos de Depositaria).

CUARTO.- Las personas que pretendan utilizar los Bienes Asegurados, deberán haber sido designados con anterioridad o simultáneamente como depositarios, y deberán cumplir además de los requisitos establecidos en los Lineamientos de Depositaria, con lo siguiente:

- I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Autoridades Estatales o Municipales y la PGR:
 - a) La justificación del uso que se dará al bien;
 - b) El acreditamiento del carácter de depositario, y
 - c) La propuesta de contraprestación por la utilización, en el caso de Autoridades Estatales o Municipales.
- II. Personas Físicas y Morales:
 - a) La justificación del uso que se dará al bien;
 - b) El acreditamiento del carácter de depositario;
 - c) La propuesta de contraprestación por la utilización, y
 - d) Garantía respecto del pago de la contraprestación.

QUINTO.- Además de cumplir con los requisitos establecidos en el lineamiento anterior, las personas que pretendan utilizar los Bienes Asegurados deberán dentro de su solicitud identificar los bienes solicitados, mediante la descripción de los bienes requeridos. Una vez aprobada la utilización, al momento de la entrega formal dentro del acta de entrega correspondiente, se especificará el estado en que se encuentran los bienes.

SEXTO.- El Director General resolverá respecto del otorgamiento para la utilización provisional de los Bienes Asegurados en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

El Director General presentará semestralmente, dentro del informe periódico que rinda a la Junta de Gobierno, la relación de los Bienes Asegurados otorgados en utilización provisional durante el periodo.

El Director Ejecutivo de Bienes Inmuebles del SAE, previo análisis del cumplimiento de las obligaciones a cargo del depositario, propondrá al Director Corporativo de Operación, para que someta al Director General, la relación de bienes otorgados en utilización provisional durante el periodo para su autorización definitiva por la Junta de Gobierno, de conformidad con los plazos establecidos en los Lineamientos de Depositaria; la autorización será formalizada mediante la celebración de contratos.

SEPTIMO.- Con el fin de garantizar el pago de la contraprestación que se deriva por la utilización del bien, las personas físicas o morales que tengan el carácter de depositario se obligan a entregar dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la autorización provisional o definitiva de utilización, o el día hábil inmediato anterior si dicho día no fuere un día hábil, una de las siguientes garantías:

- a) Fianza a favor del SAE, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida;
- b) Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida, el cual deberá realizarse a la cuenta bancaria que para tal efecto determine el SAE; o
- c) Aval, siendo éste una persona física con solvencia, acreditándola con la legítima propiedad de un bien inmueble, dentro del territorio nacional, el cual deberá estar libre de gravamen alguno.

Para el caso de la Fianza, ésta deberá ser expedida por una institución de fianzas autorizada para operar en la República Mexicana y estará vigente hasta tres meses posteriores al término de la autorización que para tal efecto notifique el SAE. Para su cancelación será requisito indispensable la conformidad por escrito del SAE, a través de un representante legal debidamente autorizado para ello, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles.

En la redacción de la Fianza deberá incluirse el texto siguiente:

“La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento establecido en los artículos 93 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con renuncia expresa a los beneficios que otorga a la Institución Afianzadora el artículo 119 de la misma Ley.

La presente fianza de garantía de cumplimiento se extiende y tendrá vigencia hasta tres meses posteriores al término de la autorización de utilización de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales, así como durante la substanciación en su caso, de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada con la autorización previa y por escrito que al efecto formule la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del SAE”.

De no cumplir con la entrega de la garantía, en cualquiera de sus modalidades señaladas en el presente lineamiento dentro del plazo, términos y condiciones establecidos, el SAE podrá notificarle al solicitante la terminación de la autorización que previamente se haya otorgado.

OCTAVO.- En el caso de Bienes Asegurados otorgados en utilización, las obligaciones fiscales, derechos, servicios y gastos de mantenimiento que se causen por el uso de éstos, invariablemente tendrán que pagarlos las personas que estén autorizadas por el SAE para utilizarlos.

El depositario deberá rendir un informe mensual de la utilización de Bienes Asegurados, el cual formará parte del informe señalado en el numeral QUINTO de los Lineamientos de Depositaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho numeral.

NOVENO.- La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios deban cubrir por la utilización de los bienes que hayan recibido, tomando en consideración los siguientes criterios:

I.- El valor físico directo del Bien Asegurado será igual al menor que resulte del avalúo comercial, pericial o judicial o estimación de valor que arroje el estudio de mercado de la zona, que permita determinar un valor de la contraprestación de acuerdo a las características de bienes similares.

El monto de la contraprestación mensual será determinado como un porcentaje que determine la Junta de Gobierno sobre el valor físico directo.

II.- Al valor determinado en el inciso I se le aplicará un descuento, el cual será designado por la Junta de Gobierno, considerando la indeterminación del destino de los Bienes Asegurados, debido a la posibilidad de decretarse la devolución de los mismos por parte de la autoridad judicial que corresponda o agentes del Ministerio Público de la Federación.

III.- Adicionalmente la Junta de Gobierno autorizará sobre el monto determinado conforme a los puntos I y II, la deducción de un porcentaje considerando:

1.- Aquellos Bienes Inmuebles Asegurados que queden en posesión de su propietario, siempre y cuando puedan acreditar la propiedad del bien por medio del contrato de compraventa anterior al aseguramiento o con la escritura pública correspondiente, y cumpla con pagar los gastos referidos en el lineamiento OCTAVO;

2.- A los Bienes Asegurados en los que existe instrucción por parte de un Agente del Ministerio Público de la Federación, Autoridad Judicial o Administrativa de dejar a determinada persona en uso, depósito o administración de los mismos, siempre que cumpla con pagar los gastos referidos en el lineamiento OCTAVO;

3.- A las Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que cumpla con pagar los gastos referidos en el lineamiento OCTAVO;

4.- A las Entidades Federativas y Municipios, cuando los bienes se utilicen para la prestación de servicios educativos o asistenciales, siempre que realicen los pagos de los gastos referidos en el lineamiento OCTAVO.

IV.- Cuando las condiciones físicas del Bien Asegurado sean inadecuadas para su funcionamiento o uso, o cuando existan cargas fiscales o servicios pendientes de cubrir, y sea necesario para la utilización del Bien que se realice erogación para su acondicionamiento y/o regularización, la Junta de Gobierno establecerá el monto máximo mensual que se podrá descontar de la contraprestación para cubrir los gastos incurridos por la persona autorizada para utilizar el Bien. La valuación del monto que se deberá erogar para el acondicionamiento y/o regularización del bien deberá ser presentada para autorización a la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles del SAE, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 39 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y los comprobantes fiscales deberán ser emitidos a nombre de éste, siempre que el monto de erogación para el acondicionamiento y/o regularización sea indispensable y no cambien las condiciones originales de los Bienes Asegurados con las que fueron recibidos.

Los porcentajes mencionados en el presente Lineamiento deberán ser determinados por la Junta de Gobierno, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo correspondiente.

DECIMO.- La cobertura y características de la póliza de seguros que el depositario deberá contratar, una vez que le sea confirmada la depositaria de Bienes Asegurados y se formalice el nombramiento, lo realizará conforme a lo siguiente:

- I.** Terrenos.- Responsabilidad Civil;
- II.** Otros Inmuebles.- Incendio a todo riesgo y primer riesgo (cobertura de incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, robo, remoción de escombros, responsabilidad civil, rotura de cristales, en su caso, incluir contenidos);
- III.** Muebles.- Incendio a todo riesgo y primer riesgo (cobertura de incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, robo de contenidos, en su caso, y responsabilidad civil);
- IV.** Vehículos.- Cobertura amplia contra todo riesgo;
- V.** Aeronaves.- Póliza de Transportes Aeronáuticos (cascos contra todo riesgo en vuelo, tierra y anclada, responsabilidad civil), y
- VI.** Embarcaciones.- Póliza de transportes navales (que cubra todo riesgo).

La póliza de seguro deberá expedirse a favor del SAE, y se deberá contener que ésta no podrá ser cancelada sin la autorización por escrito del SAE.

La póliza será entregada al SAE en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de la utilización correspondiente, y en caso de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá a la cancelación y remoción de la depositaria.

El SAE podrá solicitar que se incluya en la póliza respectiva, rubros o cláusulas especiales con la finalidad de que se cubran los Bienes Asegurados contra todo riesgo, de conformidad con las características de los mismos.

DECIMO PRIMERO.- La utilización de Bienes Asegurados terminará en el momento que el SAE así lo determine, conforme a los términos de la notificación que para tal efecto se realice por escrito, cumpliendo con los plazos y condiciones de lo pactado en el contrato celebrado.

DECIMO SEGUNDO.- La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Héctor Espinosa Cantellano, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: Que el presente documento constante de 6 fojas sin considerar ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para Utilizar o Conceder la Utilización de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales", aprobados por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, en su quinta sesión consultiva, bajo el numeral 2. de la carpeta de asuntos de la referida sesión.- México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil siete.- Rúbrica.

(R.- 265225)